



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2017
PROMOVENTE: PARTIDO MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. Anexos: a) Certificación de dieciocho de diciembre de dos mil quince, emitida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la que se hace constar que Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. b) Impresión del Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca, de tres de junio de dos mil diecisiete.	34096

Documentales recibidas a las veintidós horas con cuarenta y ocho minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en la cual solicita se declare la invalidez de:

"[...]el Decreto Número 633, por el que se crea la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, de cuyas partes no vetadas, en el caso se impugnan sus artículos 12, numeral 2, fracción IV; 17, numeral 1, fracción I y 20, numeral 3; 21, numeral 1, fracción II; 24, numeral 1, fracciones III, IV, V y VI; 29 numeral 1; 71, numeral 2; y 150, numeral 1 y 151, numerales 1, 3 y 5, fracción III, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca."

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo controvertido en la presente acción de inconstitucionalidad y al combatido en la diversa **61/2017**, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto** *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, al

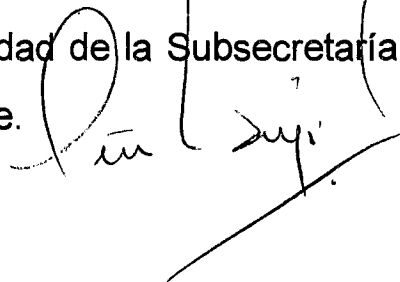
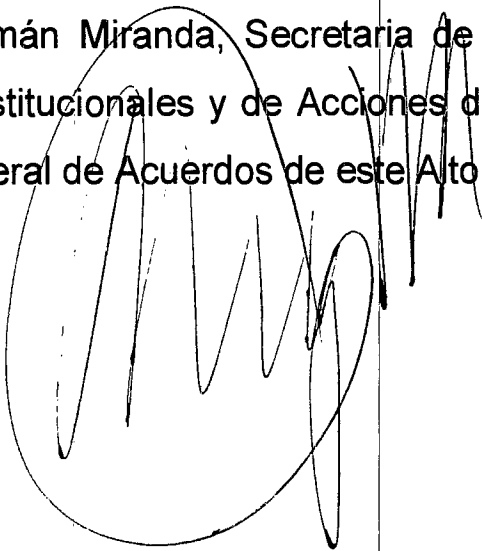
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2017

haber sido designado ponente en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...]

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].